



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

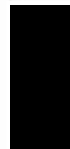
**CONTRATO NÚMERO SA-003/2024
COMPARACIÓN DE PRECIOS CP24SA0005**

NOSOTRAS: GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Delegada del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Comparación de Precios de la Unidad de Compras Públicas del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación número **2024-016.ENE.**, de fecha **22 DE ENERO DE 2024**, mediante la cual se adjudicaron **cuatro (04) códigos** en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP24SA0005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO**”.
2. Resolución de Aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas número **2023-035.NOV.**, de fecha **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Por lo cual, por medio de éste documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:



La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de llantas para vehículos del ISSS (incluye armado, instalación, alineado y balanceo), y prolongar así la vida útil de los vehículos y brindar los servicios de forma oportuna y confiables en beneficio de los derechohabientes, todo de conformidad a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionados, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$) CON IVA INCLUIDO
1	161000048	LLANTA MEDIDA 195 R15C(CARGA) TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA MEDIDA 195 R15C(CARGA) TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, DE 8 LONAS, Diseño R501 Marca Kapsen, Fabricación China, incluye válvula	C/U	210	BÁSICA	210	\$65.00	\$13,650.00
2	161000049	LLANTA MEDIDA 195/75 R16 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA MEDIDA 195/75 R16 DE 8 LONAS, GRAVADO DE LLANTA DIRECCIONAL Diseño R501 Marca Kapsen, Fabricación China, incluye válvula	C/U	32	BÁSICA	32	\$97.00	\$3,104.00
3	161000050	LLANTA MEDIDA 205R16 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA MEDIDA 205R 16, TIPO RADIAL, GRAVADO TODO TERRENO DE 8 LONAS, Diseño Cross Lander, Marca Triple A, Fabricación China, incluye válvula	C/U	60	BÁSICA	60	\$90.00	\$5,400.00
4	161000053	LLANTA MEDIDA 225/75 R16 (TIPO RADIAL, GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES)	LLANTA MEDIDA 225/75 R16 (TIPO RADIAL, GRAVADO DIRECCIONAL, DE 10 LONAS, Diseño R523 Marca Kapsen, Fabricación China, incluye válvula	C/U	48	BÁSICA	48	\$97.00	\$4,656.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: (CON IVA INCLUIDO)									\$26,810.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ORDEN DE INICIO.

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de **catorce (14) meses** contados a partir de su firma, es decir desde la presente fecha hasta el día **uno de abril del año dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. **ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (05) días hábiles después que él haya recibido la copia del contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas N° **2023-035.NOV.**, de fecha **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del servicio, siendo además los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los Arts. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En cumplimiento al Art. 174 de la LCP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, los Administradores del Contrato deberán notificar el incumplimiento, requerir a la Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art. 187 de la LCP. Las Actas de Recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 Contar con el personal idóneo para brindar el servicio de Armado, Instalación, Alineado y Balanceo; asimismo, contar con el equipo necesario (Desenrinadora

hasta rin 15”) neumática, Equipo computarizado con software actualizado para alineado, Equipo para balanceo, Elevador de cuatro postes para alineado, Alineadora 3D, Herramientas Neumáticas, Equipo Hidráulico para elevación (elevadores dos postes).

- 1.2 Al efectuar el cambio de cada llanta en los vehículos, deberá hacer sustitución de los componentes de las mismas, sin que esto represente un costo adicional para el ISSS. (Los componentes serían: válvulas, protectores y tubos, y todo lo necesario para el buen funcionamiento).
- 1.3 Permitir el libre acceso al Representante del Departamento Administración de Servicios Generales Sección Transporte del ISSS a las bahías o instalaciones de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de cambio de llantas.
- 1.4 Las llantas a sustituir serán entregadas al contratista para disposición final, ya que debido al diagnóstico inicial requerirán cambio; por lo tanto, son componentes que están desgastados o inservibles, y ya no tienen vida útil.
- 1.5 Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados a los vehículos de la institución, que se encuentren dentro de sus instalaciones, durante el proceso de suministro de llantas y servicios incorporados a este.
- 1.6 Toda llanta instalada en los vehículos deberá contar con una vigencia de Garantía por Desperfectos de Fábrica de dos años. Sin tomar en cuenta caso fortuito o problemas técnicos de las unidades.
- 1.7 La Contratista deberá enviar al Administrador del Contrato informe mensual, con el detalle de las llantas y otros servicios contratados que han sido proporcionados en el mes. LOS INFORMES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: fecha, numero de factura y placas del vehículo al que fueron instaladas las llantas, kilometraje, descripción, medida y cantidad de llantas instaladas, valor unitario, valor total, saldo en existencia del código.
- 1.8 El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del producto, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Documentos de Solicitud de Oferta. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos y otros costos relacionados.
- 1.9 Todo reclamo lo realizará el Administrador de Contrato por escrito al contratista, y este tendrá que ser resuelto en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de no superar el incumplimiento será notificado a la UCP.

2. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSS.

- 2.1 El ISSS se reserva el derecho de efectuar control de calidad de los productos contratados, para lo cual la Sección transporte u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que las llantas no cumplen con los Documentos de solicitud de ofertas requeridos por el Instituto o que no responden a la finalidad para las cuales son requeridas, la contratista está obligada a sustituir los lotes o unidades de llantas que haya instalado en los diferentes vehículos y simultáneamente efectuar la reposición de las mismas en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista no efectúe los cambios del producto en el plazo estipulado, o lo devuelve, pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 155 conforme a Inciso e) de la LCP.
- 2.2 El Administrador del Contrato o la persona que en su lugar se designe, será el responsable de verificar en el momento de la instalación, el año de fabricación de las llantas, así como la marca, tipo, lonaje, etc., de acuerdo a lo adjudicado. De igual manera será el responsable de verificar la capacidad técnica para brindar el servicio de armado, instalación, alineado y balanceo.
- 2.3 El responsable de la recepción, firma de facturas y acta de recepción será el Administrador del Contrato.
- 2.4 El tiempo de entrega del producto se hará efectivo en el momento que el Administrador del Contrato o el delegado que éste designe, se presente donde el contratista
- 2.5 con la orden de trabajo debidamente firmada y sellada, procediendo a hacerse el cambio de llantas de inmediato.
- 2.6 El producto tendrá una garantía de dos años por defectos de fábrica, durante ese periodo, el usuario podrá hacer los reclamos que considere necesarios, con el objeto de que sus unidades trabajen normalmente, sin que representen un peligro para los derechohabientes y demás usuarios del ISSS.

3. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

La Contratista suministrará los productos y servicios en sus Centros de Servicio, de acuerdo a lo detallado en la Sección V de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, y según necesidad y a solicitud del Administrador del Contrato. Dichas entregas estarán comprendidas en el periodo de la vigencia del Plazo del Servicio.

4. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS

4.1 Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un Centro de Atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° SA-003/2024 y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los

documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del art. 162 LCP.

2. ESPECIE. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

- a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario F4 denominado Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, que se encuentra en la Sección VI, de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para responder ante las fallas de calidad y Terapéutica de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del Contrato, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. En aplicación del Art. 128 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueren varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la Última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de Calidad o falla Terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.
- 2. ESPECIE:** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:



2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** Sera hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **PAGO ELECTRÓNICO.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. La Contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.**
Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato.
 - 3.2 Fotocopia del presente contrato.
 - 3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.
 - 3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Documentos de Solicitud de Oferta, la entrega de dichos documentos lo hará la

Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

A SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (usuarios, etc.). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del presente contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar treinta (30) días antes que finalice la vigencia del presente contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el presente documento de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Si la modificación solicitada está relacionada a prórroga a los plazos de entrega, deberá acreditar que el retraso no le es imputable y presentarla, por lo menos, con treinta (30) días de antelación a la fecha de entrega pactada en el contrato o sus anexos.

NOVENA. INCREMENTO Y VARIACIONES:

1. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un veinte (20%) del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, regulados en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual

para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo ó el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

2. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO

En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará al Contratista

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS o el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS ó el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones

establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, cuyo plazo de presentación será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto/ servicio y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato los rechazará e informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, para la ejecución del procedimiento establecido en el art. 170 de la LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos/ servicios que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 y siguientes del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

- a) Caducidad.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Revocación.



- d) Incumplimiento en la entrega de los códigos contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en los documentos de solicitud de ofertas en referencia.

1. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato se podrá extinguir por caducidad cuando se cumplan los supuestos del Art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo las siguientes situaciones:

1.1 Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.

1.2 Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.

1.3 Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total del presente contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

2. MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.

3. REVOCACIÓN. Procederá la revocación del presente contrato en los casos siguientes:

3.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la Contratista.

3.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.

3.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.

3.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte del ISSS, si así lo solicita la Contratista.

3.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del presente contrato.

3.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.

MULTAS POR MORA. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto, o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales; y, origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos periódicos de mayor circulación nacional en las principales secciones de los mismos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) de los servicios contratados, en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista; y, de no existir pagos pendientes, la contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetarán a sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) Los Documentos de Solicitud de Ofertas y sus Enmiendas o Aclaraciones, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Las Resoluciones emitidas por la Delegada por Consejo Directivo del ISSS para Comparación de Precios con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobaron los documentos de la Comparación de Precios, se adjudicó o declaró desierto, y acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se resolvieron los Recursos de Revisión, si es el caso; d) El Acta de Recepción de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dicha Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

[Redacted] y correos electrónicos siguientes:

[Redacted]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DELEGADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
COMPRAS POR COMPARACIÓN DE PRECIOS

SRA. LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento de San Salvador, comparecen: por una parte la licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, quien es de [Redacted] años de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en su calidad de Delegada del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Comparación de Precios de la Unidad de Compras Públicas del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EI ISSS"**, entidad con domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero



seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, la señora **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco e identifico en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTIÚN CLAUSULAS**, escritas en **ocho hojas** de papel simple; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida en el proceso de compra, la vigencia del contrato será por un plazo de **catorce meses** contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día uno de abril de dos mil veinticinco, siendo el plazo de ejecución del servicio de **doce meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Delegada del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Comparación de Precios de la Unidad de Compras Públicas del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**,

contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE** de fecha **TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS proroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**; d) El Acuerdo de Consejo Directivo Número dos mil veintitrés-cero cuatrocientos dieciocho. MZO., contenido en el Acta Número cuatro mil ciento cuatro, de sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual acordó aprobar el nombramiento de la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Delegada de Compras por Comparación de Pre



de Precios; para lo cual, la Delegada, podrá acordar los Actos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, con el fin de garantizar mayor funcionalidad del Consejo Directivo por el número de procesos de compra que se generan en el ISSS; y f) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, está facultada conforme la precitada delegación para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha por no haberse revocado de acuerdo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; expresando que ella será actualizada según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la precitada ley. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita bajo el número CUATRO del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas; que es de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización de llantas nuevas y tubos y la comercialización de bienes y servicios relacionados con los referidos productos, tales como alineado y balanceo; que su plazo es por tiempo indefinido; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, quien será electo para un período de cinco años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el

uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, a quien le corresponderá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación a los estatutos de la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en virtud de la cual, entre otras variaciones al pacto social, se amplió a siete años el plazo para las funciones del Administrador Único y Representante Legal de la sociedad; **c)** Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número VEINTE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el nombramiento del señor [REDACTED] como Administrador Único Propietario de la expresada sociedad por un período que finaliza el día **treinta de mayo de dos mil veintisiete**; **d)** Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED] el cual ha sido inscrito al número SEIS del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de El Salvador; mediante el cual el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DOÑO, S.A. DE C.V., confiere Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario a favor de **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. En dicho instrumento el Notario autorizante, dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista la documentación descrita en dicho Poder. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Escalante

